

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0065-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos de la Ley General de Educación y 132 de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema de la Iniciativa.	
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo Peña Flores y Legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de febrero de 2023
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Educación y de Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Incorporar la obligación del patrón de otorgar a las y los trabajadores con hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y/o estudiantes universitarios, un permiso, sin afectación del salario, para atender asuntos relacionados con su educación y desarrollo, cuando estos deban ser resultados durante el horario de la jornada laboral.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII; y en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, en relación con el artículo 1º, párrafos tercero y quinto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACION</p> <p>Artículo 78. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.</p> <p>En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION; Y ADICIONA UNA FRACCION XXVII TER AL ARTICULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el artículo 78 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 78.- Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de edad para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo, asistiendo de manera recurrente y atendiendo las evaluaciones periódicas correspondientes al plan escolar.</p> <p>En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las</p>

información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I a XXXVII Bis. - ...

No tiene correlativo

tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos **fomentando la cohesión social.**

Artículo Segundo. - Se **adiciona** una fracción XXVII Ter al artículo 132 a la Ley Federal del Trabajo

Artículo 132.- (...)

I a XXXVII Bis. - ...

XXVII Ter. - Otorgar a las y los trabajadores con hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y/o estudiantes universitarios, un permiso, sin afectación del salario, para atender asuntos relacionados con su educación y desarrollo, cuando estos deban ser resultados durante el horario de la jornada laboral. Su extensión deberá convertirse de común acuerdo con el patrón.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.